**Villavicencio, 19 de enero de 2024**

**AUTO No. 054 Inadmite Garantía Mobiliaria**

**Radicado: 500014003009202300543-00**

**Proceso de Garantía Mobiliaria por pago directo**

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio** del **28 de septiembre de 2023**, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

Mediante la solicitud de la referencia, el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC**,** pretende obtener la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía por el deudor garante FAUSTINO BUSTOS TEJEDOR de conformidad con lo previsto en este particular la ley 1676 del 20 de agosto de 2013

Previo al estudio de la presente demanda para proceder a imprimirle el trámite que corresponde, advierte el Juzgado que debe inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones que a continuación se expresarán:

Dentro del acápite de competencias de la solicitud que nos ocupa aparece: “…Es usted competente señor Juez para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5760 de la ley 1676 de 2013 en razón a la vecindad del citado garante y/o deudor…” No obstante, dentro del cuerpo de la demanda no aparece relacionado el domicilio del deudor, según se extrae de los anexos tales como el contrato de garantía mobiliaria y la el formulario de Registro de Ejecución, que el domicilio del señor FAUSTINO BUSTOS TEJEDOR es la ciudad de Bogotá.

Información que es de suma importancia ya que esta define la competencia para adelantar esta solicitud. Por lo cual deberá aclarar y aportar con dirección completa incluyendo el barrio del domicilio del deudor para establecer así mismo la competencia por el factor territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas de Villavicencio – Meta, quienes también podrían ser competentes atendiendo la solicitud y la cuantía.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC**,** pretende obtener la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía por el deudor garante FAUSTINO BUSTOS TEJEDOR, por las razones expuestas en la parte resolutiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, contadas a partir de la correspondiente notificación, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ C.C. 80410205 de Bogotá D.C T.P. No. 75216 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

22/01/2024

**Secretaria-PL**